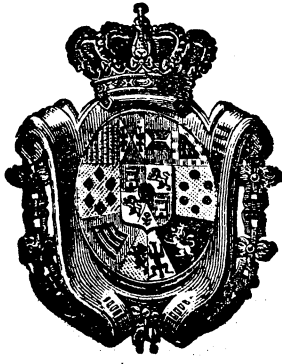


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 150     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 360 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 440     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Pagaduría del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. = Mes de Marzo de 1845. = Estado que manifiesta el ingreso y distribucion de caudales de esta pagaduría en el presente mes.

|  | Reales vellon. |
|--|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior.....  | 4.255,828 . 21 |
| Recibido de la tesoreria de corte por cuenta de la consignacion del presente mes.....  | 2.250,000      |
| Idem del asentista de viveres del departamento de Cádiz D. Juan Manuel Calderon por el 10 por 100 al total de 590,664 rs. 23 mrs. vn. librados en cuenta de sus suministros..... | 39,066 . 21    |
| Idem del mismo por id. de 190,207 rs. 24 mrs., importe de los géneros y efectos navales facilitados en dicho departamento para la habilitacion de buques.....                    | 19,020 . 26    |
| Idem del de utensilios de dicho departamento D. José de Rebolledo por idem de 11,270 rs. 28 mrs. librados en cuenta de sus suministros.....                                      | 1,127 . 2      |
| Idem del de viveres del departamento de Ferrol por el 8 por 100 idem de 40,000 rs. id.....   | 3,200          |
| Han ingresado en consignacion procedentes de venta de perchas á un buque del resguardo marítimo en el departamento de Cartagena.....   | 3,498 . 19     |
| Idem, idem y auxilios facilitados en el arsenal de Mahon.....  | 5,869 . 29     |
| Idem, idem en el de Mallorca.....  | 2,426          |
|  | 6.558,057 . 16 |

*Distribucion.*

|  |                |
|--|----------------|
| Remitidos al ministro principal del departamento de Cádiz para satisfacer una paga general y atender á la reparacion de edificios de aquel arsenal.....  | 872,865 . 4    |
| Idem al de Ferrol para idem, reparacion de edificios de aquel arsenal, pago de jornales á la maestraza empleada en la fragata <i>Perla</i> , viveres y efectos para el bergantin <i>Manzanares</i> ...   | 549,948 . 25   |
| Idem al de Cartagena para idem reparacion de edificios de aquel arsenal y pago del suministro de viveres hasta que empezó á regir la nueva contrata.....   | 432,477 . 4    |
| Idem á los contadores de marina de las provincias de Santander, Mallorca y Barcelona para satisfacer un mes de todos goces á las dotaciones del lugre <i>Vidasoa</i> , bergantin goleta <i>Guetaria</i> , bergantin <i>Nervion</i> , y pago de estancias del hospital de esta última plaza y de la de Tarragona..... | 34,008 . 29    |
| Satisfecho por pagas de marcha á varios gefes y oficiales para pasar á sus destinos.....   | 27,708         |
| Idem al allérz de navío D. Abdon Acabal, por tres meses de goces como embarcado, segun Real orden de 4 del actual.....   | 5,096          |
| Idem al comandante de la tropa de artillería de marina destacada en esta corte por un mes de pré y demas goces de la misma.....  | 10,253 . 32    |
| Idem por dos pagas para el funeral de Diego Hernandez, mozo que fue de la intervencion de esta pagaduría, segun Real orden de 19 del actual.....   | 666 . 23       |
| Idem por dos pagas á buena cuenta á Antonio Sarria, nombrado portero de la contaduría de marina de Bilbao, segun otra de 24 del actual.....  | 572            |
| Idem al portero de esta pagaduría por gastos de conduccion de caudales á esta caja en Enero y Febrero últimos.....   | 692            |
| Idem al escribano del juzgado de marina en la corte para un escribiente, segun Real orden de 24.....   | 576            |
| Idem por quebranto que han sufrido las letras giradas á varios puntos.....   | 87 . 28        |
| Idem por otras giradas á cargo de esta pagaduría por los contadores de marina de las provincias de Mallorca y Vigo, y por el comandante de la de San Sebastian por pago de varias atenciones.....  | 104,882 . 17   |
| Idem al interventor de esta pagaduría por importe de la correspondencia de oficio.....   | 164 . 52       |
| Idem por una mensualidad de sueldos á los empleados de marina en la corte, y otros que perciben su haber por la caja de esta pagaduría.....  | 197,699 . 21   |
| Idem por otra de asignacion de escritorio á los que la disfrutaban en esta capital, y otros pagos preferentes que le estan auejos.....   | 27,285 . 7     |
| Idem al marques de Remisa por importe de clavazon y planchas de cobre, facilitadas á la fragata <i>Perla</i> .....   | 121,840 . 29   |
| Idem á D. Adrio por el de varios efectos facilitados para la carena de dicho buque.....  | 173,419 . 12   |
| Satisfecho al conde de Bornos por una mensualidad de réditos de las fábricas de Lierganes y la Cavada.....   | 10,000         |
| Idem al asentista de viveres del departamento de Cádiz en cuenta de sus suministros.....   | 590,664 . 25   |
| Idem al mismo por importe de los géneros y efectos navales facilitados para la habilitacion de buques de guerra.....   | 195,370 . 7    |
| Idem al de utensilios para la tropa de dicho departamento, id.....   | 11,270 . 27    |
| Idem al de viveres que fue de Ferrol id.....   | 40,000         |
| Idem del agua para el arsenal de la Carraca, id.....   | 1,555 . 4      |
| Idem al de provisiones de Castilla la Nueva por el pan facilitado á la tropa de artillería de marina destacada en la corte correspondiente á Febrero último.....   | 2,110 . 26     |
| Idem al de utensilios por los suministrados á la misma en dicho mes.....   | 1,266 . 16     |
| Idem al contador de la provincia de San Sebastian para atender al trasporte de maderas de construccion al departamento de Ferrol.....  | 200,000        |
|  | 3.410,218 . 32 |
|  | 3.147,818 . 18 |

**Nota.** De la anterior existencia deben rebajarse varias cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta pagaduría para determinados objetos.  
Madrid 31 de Marzo de 1845. = Vicente Ibañez. = Conforme con la intervencion de la pagaduría de marina, Rafael Riaño y Lorion.

El director general de la armada ha dirigido á este ministerio la comunicacion siguiente. = Excmo. Sr.: El comandante general del departamento de Cádiz con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: He hecho las visitas de inspeccion del navío *Soberano* que previene la ordenanza. He examinado su instruccion militar y marinera, y he quedado muy satisfecho de los ejercicios de cañon, fusil y abordajes, así como de algunas maniobras de velas que mandé ejecutar. La disciplina, policia interior y asco de su tripulacion está llevada á un grado de perfeccion que nada dejan que desear.

Los efectos de sus cargos estan colocados con primor, y tan bien dispuestos para su conservacion, como para el fácil uso de cualesquiera que se necesite con prontitud, á lo que contribuye la bien entendida reparticion del buque. Se han agotado en el todos los recursos y las invenciones modernas que estan en nuestra posibilidad para conservar en la mayor brillantez las pinturas de maderas, herrajes y artillería.

He presenciado antes de este día las comidas de su tripulacion y guaricion en las mesas suspendidas y preparadas al efecto, y he visto con satisfaccion el orden y limpieza que reina en estos actos, y que mejoran la rústica educacion de nuestra gente de mar. Todo en este buque es un testimonio del celo é inteligencia de su comandante, y del esmero con que su segundo y oficiales contribuyen al exacto cumplimiento de sus disposiciones, haciendo trascendental este estímulo á todos sus subordinados que, sin la menor violencia, se prestan al orden es a leido con apego al buque de su destino, en términos de que bajando á paseo por brigadas enteras no tiene faltos; y me complazco en participarlo todo á V. E. para su debido superior conocimiento, y que si lo tiene á bien lo haga presente á S. M.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1845. = Excmo. Sr. = Ramon Romay. = Excmo. Sr. Ministro de Marina. = Es copia. = Armero.

*Continúa la suscripcion á favor de los habitantes de la isla de Cuba.*

Rs. vn.

|   |     |
|---|-----|
| Los gefes y oficiales de artillería y ministerio de cuenta y razon de Pamplona, Ciudad-Rodrigo, San Sebastian, Zamora y Orbiteta..... | 377 |
| El director general de minas y los empleados del ramo en esta corte.....  | 854 |

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

*Paris 30 de Marz*

*Fondos públicos.* No hubo bolsa por ser día festivo.

La Gaceta de Estado de Lucerna asegura que muy en breve se ocupará el gran Consejo de Estado de un proyecto de amnistía. (*Debats*).

La tarde misma del día en que se recibió en Londres la noticia del voto, por el cual el Senado de los Estados-Unidos decidió la agregacion de Tejas, se recibieron noticias con cinco dias de posterioridad, anunciando que el bill habia pasado del Senado á la Cámara de los Representantes, en donde fue aprobado con la nueva redaccion propuesta por el Senado, y en seguida recibió la sancion del Presidente. Tambien se ha sabido que el bill de ocupacion del Oregon, votado por la Cámara de los Representantes, habia sido desechado en el Senado por 23 votos contra 21. Al mismo tiempo se ha recibido el mensaje de inauguracion del nuevo Presidente Mr. Polk.

Este documento es tal como podia esperarse de una persona que debe la autoridad suprema que ejerce al general Jackson, y que está precisado á sufrir la proteccion de un gefe tan exigente. El mensaje no es otra cosa que una fiel reproduccion de las buenas ó malas opiniones del anciano general. Hace 16 años que el general Jackson fue elevado á la presidencia por el partido que preconizaba la soberania individual de los Estados; el manifiesto de Mr. Polk empieza haciendo una declaracion de la soberania local. En él se emiten pensamientos muy juiciosos acerca de los miramientos debidos á las minorias, á quienes el general

se mostraba poco dispuesto á respetar; pero en esto envuelve el nuevo Presidente un pensamiento de poner en evidencia el derecho del voto, del que con sobrada razon Mr. Polk se declara defensor. Una parte considerable de la oposicion conservadora cometi6 el error de mostrarse hostil á semejante prerrogativa del primer magistrado, fundándose en el abuso que de ella habian hecho, primero el general y últimamente Mr. Tyler.

El general Jackson era enemigo encarnizado, irremediable, de un Banco central, y para derrocar al que habia tenido la osadía de resistirle puso en conflagracion á la Union. Mr. Polk se pronuncia enérgicamente contra todo proyecto de Banco nacional, pues en su opinion se encierra en el un germen de aristocracia. El general creia que segun las ideas arraigadas en el Sur por la escuela virginiana, y conformes con los intereses de esta parte de la Union, que es esencialmente agricola, y muy poco manufacturera, que los derechos de aduanas debian ser muy módicos, y que solo debian establecerse para procurar al poder federal los recursos necesarios para poder obrar: Mr. Polk se declara por una tarifa baja, y sienta que solamente por un incidente la tarifa puede servir para proteger las fábricas.

El punto mas importante del mensaje es el concerniente á Tejas. Mr. Polk es de parecer, así como el general, que Tejas hacia mucho tiempo pertenecia á la Federacion, y que si no habia entrado en posesion de dicho Estado consistia en la falsa interpretacion que se habia dado á los tratados. La incorporacion de Tejas, de la que como es sabido de todos es el mas ardiente partidario, no es, á su entender, mas que una restitution, y se apodera de los bienes de los Estados-Unidos en cualquiera parte que los encuentra, tratando de hacer ver á la Europa que lo hace por el bien de la humanidad; es decir, una *pacífica adquisicion*; pero en nuestro entender no es tan pacífica como asegura, porque los ciudadanos de los Estados-Unidos, que se han apoderado de Tejas, entraron en este Estado con las armas en la mano, y á fuerza de tiros es como vencieron al desgraciado Presidente de la República mejicana en San Jacinto, cuando puso en cuestion que Tejas fuese absolutamente una propiedad de la Federacion ó de sus hijos extraviados.

Mr. Polk no puede ignorar esto. La invasion de Tejas por los anglo-americanos excita la indignacion de toda la Europa á causa de la esclavitud que su dominacion lleva consigo. En tanto que no disipe esta repugnancia de la Europa, sus argumentos carecen de fuerza. Al leer el mensaje se creeria que la esclavitud era desconocida en los Estados-Unidos, sobre cuyo punto estan mas degradados que ningun otro pueblo del globo. Asombra encontrar en este documento frases iguales á la de que *todas las distinciones de nacimiento y de categoria estan abolidas en este pais*; pero es menester que se desengañen. El despojo causado á Méjico por la incorporacion de Tejas, par mas reprensible que sea, acaso hubiera pasado desapercibido; pero la propagacion sistemática y atrevida de una institucion tan execrable, cual es la de la esclavitud, es un crimen contra la civilizacion, del que jamas obtendrán perdon los Estados-Unidos. (H.)

Al fin parece que las noticias de Marruecos no estaban enteramente desmentidas de fundamento. Varios caballos de Abd-el-Kader intentaron sublevar la tribu sometida de los Uled-Suleiman. Dejaronse seducir algunos fanáticos, y prevenida la autoridad militar desplegó un rigor que produjo muy buenos resultados, y quedaron presos cinco de los revoltosos.

Escriben de Berlin con fecha del 22:

El Gobierno ruso ha dispuesto se construyan nuevas fortificaciones en Kalisch. Siendo esta plaza de mucha importancia á causa de su inmediacion á la frontera de la Prusia, nuestro Ministro de Negocios extranjeros ha pedido explicaciones sobre el asunto por medio de su embajador en Petersburgo Mr. de Liebermann. (Gaceta de Aquisgran.)

La Dieta extraordinaria de Zurich no tiene motivo para felicitarse de su obra: la única decision adoptada, que ha sido la de los cuerpos francos, no ha producido resultado alguno. Véase lo que se nos dice de Berna con fecha 26 del corriente.

Continúa la organizacion de los cuerpos francos en esta, así como en Soleura y Argovia, con aprobacion de las autoridades del Canton. Los que componen dicho cuerpo reciben á su entrada cierta cantidad de dinero, y el prest diario de 7 batz (1 franco 4 céntimos). Se les está adiestrando en los ejercicios militares. El coronel argoviano Rothpletz está encargado de inspeccionarlos en la primera expedicion. Los cuerpos francos estan provistos en la actualidad de artillería y de un material de guerra mas imponente que el de la primera campaña.

Los cantones de la Suiza central estan por su parte dispuestos á rechazar la inculcable agresion con que se les amenaza. El teniente general Sonnenberg, de Lucerna, está resuelto á la primera demonstracion que se haga, á llevar la guerra al territorio enemigo y á sublevar el *Freyenamt*, cuyos habitantes, todos católicos, gimen bajo el yugo del Gobierno de Argovia. Un pariente cercano del celebre Aloisio Reding se pondrá á la cabeza de las milicias de Schwyz. La defensa del Valés, si fuese necesario, será confiada á un oficial general piamontés. Un convoy de artillería de campaña y de toda clase de municiones, dirigido del Domo d'Ossola (Piamonte), á Brigg, ha pasado el Simplon hace pocos dias, al mismo tiempo que otro convoy semejante se expedia en sentido contrario desde Berna á la Suiza italiana, con un fin que hasta ahora es un misterio.

El Canton de los Grisons está en cierto modo bloqueado por las guarniciones austríacas del Alto Tirol, que interceptan el paso de los géneros. El Gobierno bávaro niega indistintamente á todos sus súbditos pasaportes para la Suiza, prohibiéndoles bajo penas las mas severas que tomen la menor parte en las turbulencias de este pais.

Todavía no se ha publicado oficialmente la nota prusiana relativa á los cuerpos francos y al proyecto publicado por la Joven Suiza. Anunciase otra nota por parte de la Rusia concebida en sentido aun mas impetuoso que el de las otras Potencias. Pero lejos de ceder el frens á los radicales con tales advertencias, cada vez se muestra mas exaltado. Deliberando en las tabernas, é inspirados por la embriaguez los miembros de la Joven Suiza, se muestran determinados á hacer frente á la Europa monárquica. Píados en las palabras de los refugiados políticos que infestan la mayor parte de los cantones, nuestros patriotas se persuaden que los Gobiernos extranjeros les temen, y que las simpatías de los pueblos imposibilitarán cualquier intervencion armada en Suiza. Lo mismo que en otras circunstancias semejantes y recientes, amenazan con una guerra de propaganda republicana á los Gobiernos que se entrometen en nuestros asuntos en clase de mediadores. Sabido es

que no hace muchos años, con motivo de una desavenencia suscitada con el Austria, uno de nuestros hombres de Estado, perteneciente á Berna, propuso en pleno consejo enviar al Tesino un cuerpo de ejército de 40,000 hombres para proteger á los descontentos de Italia.

Los individuos de la diputacion de Lucerna han sido insultados por unas cuantas personas de la clase mas ínfima á su entrada en Zurich: á su salida se disparó una pistola contra el coche sin que hasta ahora haya podido descubrirse al agresor. (Presse).

En los primeros dias de Marzo ha llegado á San Petersburgo, procedente de la Siberia, un convoy de oro en seis carros, que traian entre todos mas 2,538 arrobas de este metal, el cual, despues de elaborado, compondrá un valor de 16 á 17 millones de francos (sobre unos 63,000,000 de rs.) Esta inmensa cantidad de metal precioso fue trasladada inmediatamente á la fortaleza donde se halla la casa de moneda principal de Rusia.

## MADRID 7 DE ABRIL.

### TEATROS.

Pocos años hemos visto comenzar bajo mas felices auspicios que este la nueva temporada cómica. Al frente de cada uno de los tres coliseos principales que hay en esta Madrid, hallanse personas inteligentes y con medios bastantes para dar brillo á los espectáculos, y proteger cada cual á su modo las artes y la literatura: en la compañía dramática del Príncipe vemos á los actores mas distinguidos de España; en las líricas y coreográficas de la Cruz y del Circo se encuentran también cantantes y bailarines célebres en Europa. En fin, en todos advertimos desco de complacer al público, y por parte de este mayor aficion que nunca, y justa proteccion al que se afana en su obsequio.

Nuestros actores saben ya que el teatro del Príncipe es hoy día el mas elegante, el mas ludo y el mas lujoso de la corte; así este nuevo aliciente material, con los otros que ofrece, le han atraido una concurrencia numerosa siempre, tanto como brillante. Pero hasta ahora no ha podido ofrecer la empresa una funcion que excitase vivamente la curiosidad general sin distincion alguna. Explicaremos la causa.

Despues de un año de voluntario alejamiento de la escena, donde en su breve carrera ha recogido tantos y tan innarrables laureles, el Sr. Romea, mayor, volvia á presentarse ante un público que le habia echado de menos con frecuencia, y en el que contaba infinitos amigos y apasionados.—Quiso el eminente artista hacer su salida con *Bandera negra* por ser el último drama que le habiamos visto representar; pero impidiósele la sensible enfermedad de Matilde Diez, y hubo de elegir *Los Hijos de Eduardo*, tragedia excelente del inmortal Delavigne.—Esta obra ofrecia, ademas de su mérito indisputable y del ancho campo donde puede lucir un hábil actor su inteligencia y su genio, la circunstancia de haber sido la primera en que reveló todo el lleno de sus facultades, y se colocó de una vez en el puesto que hoy ocupa.

Diez años han pasado desde entonces, y si el *Gloster* de ahora no ha perdido nada de su vigor juvenil, de su inspiracion primitiva, el tiempo y el estudio concienzudo y severo del arte han perfeccionado infinito sus cualidades y sus medios. Entre el actor de 1835 y el de 1845 hay una diferencia inmensa, la cual es toda en favor del presente; es imposible imaginar algo mas acabado, mas admirable que el desempeño de ese papel colosal por parte del Sr. Romea.—Al presentarse al público, el cual le aguardaba con impaciencia, se oyeron ruidosos aplausos que duraron minutos enteros, y mientras se le arrojaban de los palcos coronas y flores entre fervientes aclamaciones.—La emoci6n que produjo esta acogida en el que era objeto de ella, le impidió al principio dar á su voz toda la seguridad necesaria; pero un poco despues, de todo punto repuesto, demostró sin intermision una superioridad incontestable. En la escena del primer acto con la Reina, y en el monólogo del segundo, podemos decirlo sin temor de que se nos desmenten: *No hay mas allá!* En el diálogo con Tyrel, donde se muestra tan firmemente malvado, tuvo tambien instantes en que produjo verdadero entusiasmo; en fin, la frase mas insignificante, la accion mas indiferente, el gesto menos expresivo, todo está calculado, todo está medido, todo merece verse y aplaudirse.

La Sra. Lamadrid, en el papel de la Reina, alcanzó muestras repetidas de aprobacion; su hermana Teodora y la Tablars hacian dos graciosos é interesantes niños; en fin, Florencio Romea y Sobrado contribuyeron al buen conjunto, á pesar del temor que se les advertia al segundo.

Despues el mismo que habia hecho á todos estremecerse de horror y de espanto, trocó el coturno por el zueco, y en género tan opuesto estuvo no menos feliz que antes. La ebusta pieza *Una noche toledana* terminó dignamente la funcion, haciendo desterrillarse de risa á los espectadores, así el Sr. Romea como el inimitable Sr. Guzman.

Reina una laudable actividad en la direccion del teatro de la Cruz: los Sres. Basili y Salas trabajan para presentar nuevos y acreditados *spartitos*, y los artistas que los desempeñan son asimismo merecedores de sinceras alabanzas. *Roberto de Evreux* ha proporcionado otro triunfo á la Sra. Tossi, actriz tan consumada como inteligente cantante. El nuevo tenor Paterni, que tambien salió en esa ópera, es bastante regular para el puesto que ocupa: en fin, la Sra. Chimeno ha demostrado sus notables adelantos, y el Sr. Salas, en un género que no es el sño, ha hecho ver lo que puede el arte; pero especialmente en *U Ritorino di Columella* es donde el excelente caricato ha aumentado los títulos que posee el aprecio público; y en la escena de los locos produjo lo que en lenguaje teatral se llama *fanatismo*.

Fiavio ha cantado con buen éxito la *Lucia*: árdua empresa era la suya, y no haber fracasado en ella es ya mucho. En el aria final nuestro compatriota causa el mayor efecto, siendo llamado á la escena siempre que la ejecuta.

En el Circo han salido ya algunos de los bailarines nuevamente ajustados; la Sra. Delestre, que reemplaza á la Galby, y á cuyo baile le falta compostura y firmeza; la Sra. Benard, que tiene mejores ojos que pies, aunque estos los nueva con gracia; y los Sres. Massot y Montasin, que han justificado la reputacion que les precedia.

Hemos oido tambien en el mismo coliseo á uno de los artistas mas eminentes de Europa, el violinista Mr. Artot, que es un verdadero prodigio. Dotado de un sentimiento profundo, de un gusto exquisito, de una rara ejecucion, saca sonidos admirables del instrumento con una fuerza, con una seguridad sorprendentes.

Cierra ahora este teatro para verificar en él algunas mejoras

interiores, que segun parece se reducirán á empapelar el techo, á poner otro telón de boca, y á dorar las molduras de los antepechos. Dentro de pocos dias volverá á abrirse con *María di Rohan*, que antes venimos en la Cruz. La Sras. Tossi y Bernardi; Guasco y Meini, la cantarán en el uno; la Sras. Ober Rossi y Pardini; Bettini y Ronconi en el otro; en ambos esperamos que tendrá buena suerte, y que la ejecucion será esmerada.

Con mucho gusto hemos recibido un ejemplar del expediente formado con motivo del proyecto de conduccion de aguas á esta corte. Contiene este interesante documento el programa llamando licitadores para dicha empresa, papeles sobre el particular del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, proposiciones presentadas á consecuencia de dicho programa, informe del Sr. D. Pablo Rozas, síndico del Excmo. ayuntamiento constitucional, y de su comision especial para este objeto, y dictámen de la misma, impreso y repartido de órden de S. E. á los Sres. capitulares para su mayor instruccion y resolucion en sesiones extraordinarias de tan grave y trascendental asunto.

Mucho nos alegráramos de poder insertarle íntegro, porque es justo que el pueblo de Madrid conozca y aprecie los beneficios que su ilustrada municipalidad ha hecho y está haciendo en beneficio del vecindario en un asunto tan vital como este; pero la abundancia de materiales y la proximidad de las sesiones de Córtes nos lo impide, por cuya razon daremos un extracto circunstanciado de todos los pormenores contenidos en el expediente insertando íntegro el programa.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

#### Programa.

El Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comolidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, así los deseos del Gobierno como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado, sus respectivos nombres, en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Los empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.º Los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rotadas y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.º Dichos empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de expresar precisamente el punto donde piensan tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.º El ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios, pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones para realizar la obra.

5.º Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.º En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los empresarios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su extraccion y elevacion.

7.º Las personas ó compañías, cuyas proposiciones se estimasen, avanzarán á satisfaccion del ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sea del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la linea de conduccion de las aguas ó otras propiedades.

8.º Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluir la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.º El ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechár en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la Gaceta la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearsen, con expresion ó sin ella de sus nombres, segun les acomode.

Madrid 4 de Setiembre de 1844.—Por acuerdo del Excelentísimo ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

Primera exposicion del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo presentada al Excmo. ayuntamiento constitucional de Madrid en 12 de Enero de 1845.

Excmo. Sr.: D. José Mariano Vallejo, director general de estudios, jubilado, con el debido respeto á V. E. le hago presente: Que en 1.º de Enero de 1840 tuve el honor de presentar á V. E. un ejemplar de mi memoria sobre la separacion de la plata que contiene el plomo y otros puntos de utilidad general, por sí V. E. juzgaba oportuno tomar en consideracion lo que contiene la adiccion novena, sobre la absoluta necesidad que hay de surtir de aguas á Madrid pronto, pronto, y mantencion de los medios con que esto se podia conseguir; en términos que para el verano de 1840 se tuviese apagada la sed de Madrid.

V. E. se sirvió pasarme un oficio dándome las gracias en términos honoríficos; pero no tengo noticia de que haya tomado providencia alguna relativa á tan interesante materia.

Como el abastecer de aguas á esta capital es tan de absoluta necesidad, y su realizacion exige los mas sólidos conocimientos



tos científicos, ha llamado la atención de la academia de Ciencias naturales de esta corte, y en una de sus sesiones se han discutido los diferentes proyectos que ha habido para el objeto expresado, y una comisión ha extendido el resultado de todas las discusiones. Presentado este escrito á la academia se conferenció acerca del giro que se debía tomar, y entre las cosas que se propusieron fue una la de que se remitiera á V. E., por si el conjunto de reflexiones que contenia era conducente para la realizacion de tan importante objeto. Mas por un efecto de delicadeza no se realizó este pensamiento.

La comisión me hacia mucho honor al hablar de mis diferentes proyectos para surtir de aguas á Madrid; y al tratar del que yo llamo *privilegio científico*, que consiste en combinar de tal modo los conocimientos físicos, geológicos y matemáticos que el terreno tan seco y árido de Madrid se convierta en un terreno húmedo, y que por veneros y aun manantiales naturales se consiga un aumento considerable de aguas, manifestó que no habiéndose hecho ningun ensayo sobre este particular no se decidia enteramente.

Al dar cuenta á la academia se manifestaron deseos de que se hiciera algun ensayo, y el objeto de este escrito es manifestar á V. E. que con un millon de reales, suministrados á razon de 7,000 duros en cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, y los 1,000 duros restantes en el mes de Agosto del presente año, se podría verificar este ensayo, que acaso el solo seria suficiente para calmar la sed de Madrid en el verano próximo, y con mas abundancia en los años siguientes.....

Ademas, el millon que en esto se empleaba, aun prescindiendo del buen resultado que habia de tener, proporcionaba el que se invertia en mantener á la clase proletaria y menesterosa, y mucha parte de los refugiados en el asilo de San Bernardino, lo cual descargaba algun tanto al Excmo. ayuntamiento, al mismo tiempo que cooperaba al surtimiento de aguas á la capital, que es el objeto de mas preferente atencion.

En este concepto, reproduciendo cuanto he manifestado en la expresada adición noveva de dicha Memoria, y de lo que resulta en el expediente de que llevo hecha mencion, existe en la academia de Ciencias naturales de esta corte, que si V. E. manifiesta deseos de obtenerle es regular que no lo refuse tan sabia y patriótica corporacion.

Dios inspire á V. E. en tan importante cuestion. Madrid 12 de Enero de 1845.—José Mariano Vallejo.

Segunda parte de otra exposicion presentada por dicho Ilustrísimo Sr. al Excmo. ayuntamiento constitucional de Madrid, con fecha 5 de Febrero de 1844.

Segunda parte.

De lo expuesto en la primera parte resulta que el estado que presenta este negocio se reduce á que el Excmo. ayuntamiento, para conseguir el objeto apetecido, no tiene mas que aprobar la proposicion que le hice en 12 de Enero de 1845, ó apoyar mi exposicion al Gobierno de S. M. hecha en 26 de Marzo de 1845, y que se halla pendiente de informe del Excmo. ayuntamiento; y ambas estan reducidas á que se destine un millon de reales para que se inviertan en las obras que yo dirija en estos términos. En cada uno de los siete primeros meses, á razon de 7,000 duros, y en el octavo mes los 1,000 duros restantes que completan un millon, y al fin de los expresados siete meses ya se tendrán aguas para apagar la sed de Madrid; y despues en los años venideros sobrará agua para emplearla en el regadío, en el aseo, salubridad y ornato de esta capital y de sus cercanías, estableciendo surtidores, baños y lavaderos cómodos, y estableciendo la limpieza por corrientes de agua, evitándose los costosos, molestos é insalubres trenes de Sabatini.

La cantidad de un millon de reales que yo fijo por todo gasto no es de tal naturaleza que exceda á los recursos ordinarios del Excmo ayuntamiento; pues que en el año de 1829 se gastaron en el proyecto de la fuente de los once caños, en San Antonio de la Florida, 59 á 60,000 duros; y las cambijas que se ven en dicho paseo de las que hay dos antes de dicha fuente son un monumento eterno de la estupidez de cuantos intervinieron en dicha obra, pues hicieron todos estos gastos sin que precediese la correspondiente nivelacion....

El Excmo. ayuntamiento tampoco debe perder esta ocasion de immortalizarse; pues en un tiempo en que se abren caminos suntuosos por debajo de los rios, como se verifica en el tunel de Londres; en una época en que la navegacion por el vapor, tanto marítima como fluvial, ha reducido las distancias á menos de la décima parte; en unas circunstancias en que el trasporte por carriles de fierro tiene un influjo tan considerable en el fomento de la riqueza de las naciones; en un momento en que se hacen experimentos para proporcionarse por las corrientes eléctricas un motor mas enérgico que el vapor, y en que se navega por el aire, ya por los procedimientos de los globos, ya por los caminos de fierro atmosféricos, nosotros no debemos mirar con indiferencia un invento que es todo español, y que el solo puede producir la felicidad, no solo de esta capital, sino la de toda España.

Resuelto el modo con que se han de suministrar los caudales, las únicas providencias que debe tomar el Excmo. ayuntamiento, son las siguientes:

1.º Delegar en mi las facultades que estan concedidas al Excelentísimo ayuntamiento por la Real cédula de 8 de Marzo de 1829 para adquirir aguas y hacer cuantos reconocimientos me parezcan convenientes.

2.º Que se me haga entrega formal de todas las llaves de las arcaes ó depósitos de agua, fuentes, cañerías, minas &c. &c., que correspondan al Excmo. ayuntamiento, tanto dentro como fuera de Madrid.

3.º Que el Excmo. ayuntamiento continúe pagando á los dependientes que hoy tenga en todos los ramos ó dependencias de aguas, tanto dentro como fuera de Madrid; pero que no hagun nada que no esté aprobado por mí, y que sigan sus operaciones hasta que yo haga los reconocimientos necesarios para ver la variacion que convenga hacer.

4.º Que al hacerme la entrega de las arcaes de agua &c., se mida la cantidad de agua que entra en Madrid, á mi presencia y de una comisión del Excmo. ayuntamiento, así como de cuantas personas deseen presenciario y permita el local.

5.º Que despues de principiar yo mis operaciones se midan solemnemente todas las aguas cada 15 dias para que se note el aumento que obtenga.

Proposicion de D. Gustavo Steinacher.

Excmo. Sr.: D. Gustavo Steinacher, ingeniero civil domiciliado en esta corte, y su calle de la Ballesta, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, por sí mismo, y á nombre de la compañía

que representa, ofrece poner en el arca general del viaje alto 500 reales de agua potable permanente, necesarios al abastecimiento de la villa.

El que suscribe no reclama ningun adelanto de fondos ni indemnizacion alguna hasta haber cumplido sus obligaciones á satisfaccion del ayuntamiento, y se obliga á empezar sus trabajos en el espacio de cuatro meses lo mas tarde, á partir del día en el que haya sido firmada la escritura pública; y si esto no sucediera así se consideraría aquella nula y de ningun valor.

Los trabajos serán terminados enteramente en dos años, y para esta época el agua susodicha será conducida al arca general del viaje alto.

Desde luego como se hubiese verificado esto se darán al señor D. Gustavo Steinacher ó sus representantes la recaudacion y manejo de las contribuciones y productos que estan afectos al abastecimiento de aguas y fontanería de Madrid, cuales son:

- 1.º Cuatro reales en cada arroba de vinos, aguardientes y licores.
2.º Otra cantidad sobre Cruzada, que se gradúa en 500,000 reales al año.
3.º Y el producto sobre carbon afecto al mismo abastecimiento.

Se concederá al Sr. D. Gustavo Steinacher, si hubiese mas aguas sobrantes, la facultad de venderlas por medias pajas, pajas, cuartillos, medios reales y reales á los propietarios de Madrid á precios y condiciones convencionales, á condicion que el ayuntamiento ó la villa será preferido si la necesitase para el servicio público por una retribucion mas módica.

Ultimamente, al Sr. D. Gustavo Steinacher se le mantendrá en la posesion y propiedad de las aguas por el espacio de 40 años, desde el día siguiente de la recepcion de los trabajos, los cuales 40 años, concluidos, será aquella de la villa de Madrid sin indemnizacion por parte de esta al empresario, siempre que haya sido cumplido el contrato, el que no podrá ser rescindido en ninguna forma.

Madrid 20 de Marzo de 1844.—Excmo. Sr.—G. Steinacher.—Sres. del Excmo. ayuntamiento de la M. H. villa de Madrid.—Es copia.—G. Steinacher.

Proposicion conocida por el lema «De la hambre y de la sed, esta última es la mas insoponible.»

Excmo. Sr.: Dedicado exclusivamente al fomento de empresas útiles en beneficio de los bienes materiales del país, hace algun tiempo que me hallo ocupado en el estudio de la importante cuestion del medio mas seguro, fácil y económico de la conduccion de aguas potables y de riego para los usos de la poblacion de Madrid, en términos que satisfagan completamente las necesidades de todos sus habitantes.

No se entienda, Excmo. Sr., que el estudio está atento en si es ó no conveniente su ejecucion, porque sobre el particular queda muy bien demostrado afirmativamente en los planos, presupuestos y demas trabajos que obran en poder de V. E., presentados en 15 de Abril de 1850 por el inteligente D. Francisco Javier Barra, comisario de caminos y canales, é intendente honorario de provincia, y de acuerdo con el informe dado en 29 de Diciembre de 1851 por la comisión que V. E. se sirvió nombrar de los Sres. ingenieros D. Francisco Lopez de Peñalver, D. Antonio de Montenegro, el marques de Vallesantoro, que en concepto del que suscribe, es el mas adaptable con preferencia á todo otro proyecto.

El estudio solo está en resolver el problema de «por qué medios sería mas realizable, y que no queden en proyecto si por cuenta, cargo y administracion del ayuntamiento, ó por empresa á licitacion, escogiendo la que mas ventajas y garantías presente.»

En el primer caso es muy fácil conocer que si los actuales concejales pudiesen ser los mismos que llevasen adelante el proyecto, no tan solo hasta la conclusion de las obras sino tambien hasta tener cubiertas todas las obligaciones contraidas, sería muy conveniente al vecindario de Madrid, tanto mas cuanto de este modo se asegura su realizacion, y haciéndose de cuenta de la villa conservaría esta la propiedad intacta, y lo demas concedido en la Real cédula de 8 de Marzo de 1829. Pero no se ocultará á la ilustracion de V. E. que obras tan grandiosas como la de que se trata quedan siempre expuestas á casos imprevistos, y por consecuencia á sufrir una interrupcion capaz de destruir tan útil y plausible proyecto. Ademas, la perjudicial costumbre que siguen todas las corporaciones, por nuestra desgracia, de no continuar las ideas de las que suceden marchando por el camino que les dejaron traido sus antecesores, sin embargo del convencimiento de su utilidad y los beneficios que han de reportar sus representantes.

Por otra parte no todos los hombres estan dotados de un mismo interes, y así sería muy sensible que el mucho celo de que V. E. está poseido, dando pruebas de ello en beneficio de esta H. villa, pudiese verse sin resultados, si no por malicia, por poco celo ó indolencia. Por lo dicho de los sucesos se demuestra que no nos es dable esta obra en el primer caso.

El recurrir á empresas no hay duda que se presentarán muchas, y la mayor parte con condiciones onerosas y exigencias naturales del interes particular que les anima, y muy pocas impulsadas de amor patrio y desprendimiento filantrópico, mayormente en un país donde se halla tan desmoralizado el capital, que se retrae de acudir á empresas de utilidad pública como la de que se trata, y que solo miran su negocio particular, subrogándose las mas amplias facultades, y hasta el derecho de propiedad, si les es dable, oscureciendo, no tan solo la gloria que debería llevarse el ayuntamiento que lo realiza, sino apoderándose sobre todo de las utilidades que ha de reportar á los fondos del comun, sin que V. E. deje de desentenderse de ser un axioma en el régimen de buena administracion, el no poner en licitacion los artículos de primera necesidad, como son el pan y el agua, porque de la hambre y la sed, esta es la mas insoponible.

Demostradas muy sencillamente ambas cuestiones he ideado un medio que desvanece todas las objeciones que puedan arrojar de sí en gran número cada una de aquellas, si merece mi pensamiento la superior aprobacion de V. E., á cuyo fin reduzco mi plan á lo siguiente.

1.º Que la propiedad del agua lo sea perpetuamente de la villa y corte de Madrid.

2.º Que la gloria de la realizacion del proyecto sea en todo tiempo de los actuales concejales.

3.º Que en lugar de hacer concesiones y sacrificios en favor de cualquiera empresa, resulte un aumento de los fondos en las cajas del comun.

4.º Que la administracion económica de este grandioso proyecto sea de los actuales concejales para que su buen celo se efectúe hasta verlo realizado, y tener canceladas todas las obligaciones contraidas á dicho efecto.

5.º Modo de obtener fondos y productos.

Proposicion.

1.º La empresa se obliga á conducir las aguas del Pilancon y del Espinar en el Guadalix, y de las del batan en el Manzanares, segun la memoria y planos de Barra, que obran en poder del Excmo. ayuntamiento de Madrid.

2.º La administracion económica de esta empresa será dirigida por la misma, y en su representacion los actuales concejales, como promovedores de la realizacion de tan grandioso proyecto, á fin de que su idea y buen celo no quede sin efecto; y por lo mismo continuarán dirigiendo la empresa, no tan solo hasta despues de realizadas las obras, sino tambien hasta despues de canceladas todas las obligaciones contraidas.

3.º La empresa se obliga en el término de dos años á tener concluidas las obras y conducidas las aguas á Madrid.

4.º El capital de esta empresa será el de 50 millones de reales subdivididos en 9,500 acciones de á 4,000 rs. cada una.

5.º Este capital se depositará en el Banco de S. Fernando y á disposicion de la junta de esta empresa, y no podrá ser invertido en ningun otro objeto.

6.º Se abrirá la suscripcion de accionistas, luego de aprobada esta proposicion, á los que se les entregará los títulos al portador que quieran tomar, disfrutando del 6 por 100 pagadero por semestres.

7.º Esta suscripcion solo durará dos meses, y discurrido su término se invitará á todos los propietarios de casas de Madrid para que interesen en esta empresa de utilidad comun á su vecindario, y en particular á ellos mismos.

8.º A los 50 dias de esta invitacion, si quedasen acciones, serán repartidas por medio de un sorteo que se hará entre todos los propietarios de casas en Madrid, que no las hubiesen tomado segun la condicion 6.º

9.º Las acciones de que habla la condicion 8.º no disfrutará del 6 por 100 por la indiferencia de sus tenedores á un proyecto de pura utilidad.

10.º Todas las acciones serán amortizadas tan luego de vendida parte del agua que se conduzca, y las restantes juntamente con las obras se hará cargo el ayuntamiento como propiedad de la villa.

11.º Para el pago de los intereses del 6 por 100 se abrirá una rifa semanal en Madrid á 2 rs. cédula, del mismo modo que lo verifica el ayuntamiento de Barcelona autorizado de Real órdn para atender á los empedrados de sus calles.

12.º La junta de esta empresa formará el reglamento para su régimen directivo y administrativo con arreglo á estas condiciones, que no podrán tener alteracion ninguna, á cuyo objeto y para la pronta realizacion del proyecto se reserva el proponente la direccion especial y la eleccion de los facultativos y demas empleados para lo material de las obras.

13 y última. Aceptada esta proposicion será elevada al Gobierno de S. M. para que se digue aprobarla, á fin de que ninguno de los ayuntamientos sucesores puedan oponerse ni intervenir en cosa alguna.

Cálculo.

Capital social que ha de depositarse en el Banco de San Fernando, segun la condicion quinta, y con arreglo al presupuesto de Barra, con un pieco de aumento para ser punto redondo 38.000,000

Amortizacion.

865 7/11 rs. de agua, que solo vendida á la mitad del precio de lo consignado por Barra, estos es, á 4,000 ducados por cada real 53.000,000

Amortizacion..... Igual.

Nota. Quedará de propiedad de la villa de Madrid unos 200 reales de agua para su uso y aumentar los fondos del comun, que vendidos á solo dicho precio resultarán á su favor unos 8.800,000 rs.

Réditos del 6 por 100 al capital.

Supongo que se tomen todas las 9,500 acciones que componen el capital de 38.000,000, segun la condicion sexta, y que la empresa deba abonar el 6 por 100, resultará que los réditos importarán anualmente 2.280,000

Rifa semanal.

50,000 billetes á 2 rs..... 100,000
10 por 100 de administracion..... 10,000
Líquido á repartir..... 90,000

Mitad á la empresa..... 45,000
Mitad al público..... 45,000
1.ª suerte..... 2,000
15 id. á 1,000... 15,000
Ultima idem..... 10,000 45,000 45,000 45,000
Igual. Igual. 45,000

52 semanas del año..... 2.340,000

Quedará en beneficio de la empresa..... 60,000

El aliciente que tienen estas rifas semanales es imponderable: Barcelona tiene tres.

- 1.º Para la casa de Caridad á 2 rs. cédula.
2.º Para el ayuntamiento ó empedrado á id.
3.º Para el hospital general á 1 real.....
de 20,000 rs. la 1.ª suerte.

Las suertes son en alhajas de oro, plata y piedras preciosas. En dichas rifas todas las clases toman parte: los ricos para tener el gusto de ver su suerte, los pobres con la esperanza de obtener recursos á fin de aliviar sus desgracia, y los filantrópicos para ayudar á las necesidades del objeto que las motiva.

Supongo que no se despachen todas las cédulas en Madrid y su provincia, la empresa queda á obtener la suerte de las restantes.

Madrid 2 de Diciembre de 1844.

Proposicion de D. Antonio Jordá.

Excmo. Sr: El que suscribe cumple hoy lo que tiene ofrecido á V. E. sobre conducir agua á los puntos mas altos é im-

díatos á la puerta de Santa Bárbara de esta corte, puesto que V. E. se sirvió sacar á pública subasta dicha obra, anunciándola al público en 4 de Setiembre último.

Como se trata de una empresa de la mas alta importancia para Madrid, pero que sin embargo necesita en concepto del que suscribe conciliar su coste con los recursos de que puede disponer V. E., ha creído del caso hacer una proposición que abraza diferentes cantidades de agua, no solo para facilitar los medios de conducción, sino tambien los de pago. En su consecuencia tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> D. Antonio Jordá y Santandreu se obliga á traer de su cuenta y riesgo á uno de los puntos exteriores mas altos é inmediatos á la puerta de Santa Bárbara de Madrid la cantidad de agua perenne potable que pueda, no bajando de 200 rs.

Art. 2.<sup>o</sup> Su obligación respecto de la cantidad de agua es la señalada en el artículo anterior; pero se le admitirá toda la que conduzca aunque exceda de 1,000 rs.

Art. 3.<sup>o</sup> El agua vendrá rodada en cuanto lo permita el terreno, mas no siendo fácil designar desde luego el punto ó puntos de donde se tomarán las aguas, ni si subirán ó bajarán á buscar el nivel señalado, ni si serán conducidas por medio de un canal, targea ó conductos-cañones, se entenderá la palabra ródala desde lo bajo á lo alto y desde altura á altura, ora venga cerrada ó abierta.

Art. 4.<sup>o</sup> Las aguas que el proponente traiga á las inmediaciones de Santa Bárbara no perjudicarán en manera alguna á los minados actuales, ni disminuirán su caudal.

Art. 5.<sup>o</sup> Todos los daños y perjuicios que causaren la extracción y conducción de las aguas serán de cuenta del proponente, y en el caso de encontrar oposición por los dueños de los terrenos ó por otras personas, se acoge desde luego á la ley de expropiación por causas de utilidad pública, en cuyo concepto se considerará esta obra. De consiguiente no se contará para realizarla el tiempo que se pierda en deslindar el derecho de cada uno.

Art. 6.<sup>o</sup> El plazo para entregar las aguas en el punto designado se fija en 18 meses, desde el día en que se firme el contrato. Si la entrega se verifica antes será obligación precisa del Excmo. ayuntamiento admitirlas. En caso de presentarse al empresario algun obstáculo superior que le impida cumplir en el plazo señalado, se le concederán otros seis meses para concluir la obra.

Art. 7.<sup>o</sup> En el punto designado donde debe entregarse el agua, el proponente mandará construir un depósito capaz de contener 300 pies de agua perennes. En este depósito se medirá el agua; mas si su caudal no necesitase aquel no estará obligado el proponente á construirle.

Art. 8.<sup>o</sup> Hecha la medición, que practicarán los fontaneros de la villa ó las personas que nombre S. E., acompañadas de las que elija el proponente, sean ó no fontaneros, se levantará acta del resultado, dando certificación de lo que arroje en el término de tercero día. Este documento será suficiente para consumar las demas operaciones del presente contrato, anotándose todo en la escritura principal firmada por S. E. y el empresario.

Art. 9.<sup>o</sup> Antes de principiar las obras se llevarán de agua cuatro botellas de cristal blanco, tomada de los manantiales ó punto de extracción. S. E. la mandará analizar si gusta para aprobar su calidad, cuya gestión no excederá de cuatro días, avisando el resultado al empresario. Si desaprobare la calidad del agua quedará nulo el contrato; pero si la aprueba remitirá una botella lacrada y sellada con las armas de S. E. al proponente, otra al Excmo. Sr. gefe político, y otra á la Excmo. diputación provincial reservándose S. E. una.

Art. 10.<sup>o</sup> La propiedad absoluta de las aguas de que se trata pertenecerá al empresario ó á sus sucesores; pero pasará á la villa de Madrid en los términos siguientes:

1.<sup>o</sup> En el caso de que el Excmo. ayuntamiento pague su importe luego de haberse verificado la entrega.

2.<sup>o</sup> Si pasare á plazos determinados entrará en la posesión por partes ó á prorata del valor de las aguas.

3.<sup>o</sup> Si resolviere satisfacer un rédito ó canon anual de 6 por 100 sobre una cantidad liquidada, en este último caso el dominio continuará siendo del proponente hasta que S. E. haya reembolsado el capital reconocido. El usufructo del agua será de la villa, pagando los réditos puntualmente y no de otro modo.

Art. 11.<sup>o</sup> Todos los gastos de conservación de las obras, acueductos, máquinas, si se emplean combustible, operarios &c. serán de cuenta del proponente mientras sea el propietario. Cuando cese de serlo serán de cuenta del nuevo poseedor.

Art. 12.<sup>o</sup> Si por cualquier evento faltare la agua contratada ó parte de ella mas de seis dias se rebajará la que falte del valor contratado hasta que se vuelva á dar la misma cantidad de agua. Esto se entienda en tanto que sea su dueño el empresario ó sus sucesores. Cuando deje de serlo quedará relevado de toda responsabilidad.

Art. 13.<sup>o</sup> El Excmo. ayuntamiento abonará al empresario el valor del agua que se le entregue á los precios y en los términos siguientes:

Primera serie. Por 200 rs. de agua á 55,000 rs. vn. cada real de la misma, siete millones de reales vellon.

Segunda serie. Por 200 rs. mas de agua á 50,000 rs., seis millones.

Tercera serie. Por 200 rs. mas de il., cuatro millones, á 20,000 rs. cada real.

Cuarta serie. Por 200 rs. mas á 15,000 rs., tres millones.

Quinta serie. Por 200 rs. mas, á 10,000 rs., dos millones.

Totales. Mil reales de agua por 22 millones de reales vellon.

Desde 1,000 rs. de agua arriba ó desde la sexta serie inclusive, se considerará á 3,000 rs. vn. cada real de agua. El pago se verificará de este modo: Cuando el empresario ponga á disposición de S. E. la primera serie de agua pagará al contado tres millones de reales vellon, y para los cuatro restantes podrá admitir cualquiera de los casos expresados en el art. 10.

Si se entregan dos series satisfará cuatro y medio millones de reales al contado, y el resto hasta 15 en cualquiera de los términos dichos.

Si se entregan tres series pagará seis millones de reales al contado, y el resto de 11 millones en cualquiera de los términos mencionados.

Si se entregan cuatro series satisfará siete y medio millones de reales vellon, y el resto de 12 1/2 millones del modo dicho.

Si se entregan las cinco series pagará nueve millones de reales vellon al contado, y los 15 restantes como se lleva indicado. Sin embargo, entre los tres millones al contado de la primera serie, y los nueve de la última, podrá hacerse un arreglo para que el Excmo. ayuntamiento pueda satisfacerlos en plazos de 6, 12 y 18 meses; pero los tres millones primeros se entenderá que han de ser precisamente al contado.

Art. 14.<sup>o</sup> A fin de que el Excmo. ayuntamiento pueda cumplir su compromiso con respecto al pago, dispondrá que mensual-

mente se depositen en el Banco español de San Fernando 10,000 pesos fuertes, á contar desde el día en que se firme esta escritura, previniendo al director de aquel establecimiento el objeto del depósito, el cual no podrá retirar sin consentimiento del empresario. Si este no cumpliere por su parte lo contratado y fuese vencido en juicio, entonces el Excmo. ayuntamiento podrá disponer de las sumas que hubiese depositadas.

Art. 15.<sup>o</sup> Cualquiera diferencia que se suscite entre las dos partes contratadas se resolverá á juicio de amigables componedores, no pudiendo exceder de dos por cada parte y un tercero ó quinto en discordia que nombrará el Excmo. Sr. gefe político de la provincia.

Art. 16.<sup>o</sup> D. Antonio Jordá fianza el cumplimiento de este contrato con todos sus bienes, y el Excmo. ayuntamiento con los que pertenecen á la villa que administra, incluidos todos sus arbitrios municipales.

Art. 17.<sup>o</sup> Este contrato no tendrá efecto sino queda aprobado dentro del término de dos meses por el Excmo. ayuntamiento, la Excmo. diputación provincial y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Art. 18.<sup>o</sup> Si el Excmo. ayuntamiento no tiene por aceptable esta proposición, en el caso de no haberse presentado otra mas ventajosa, se le autoriza para publicarla llamando nuevos licitadores que la mejoren, pues el ánimo del que suscribe se reduce á traer aguas á Madrid por los medios eficaces y económicos, sea el ú otros los que realicen la empresa.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—Antonio Jordá.

Sigue una extensa y razonada refutación que hace el síndico de cada una de las proposiciones presentadas.

(Se continuará)

## AVISOS.

### CAMINO DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA A MADRID.

Primera seccion desde Avilés á Leon.—Capital librs. est. 1.100,000 en 55,000 acciones de librs. 20 cada una, rs. vn. 2,000 fr. 500: depósitos librs. 2 por accion, rs. vn. 200, fr. 50.

Los sujetos que gusten interesarse en esta empresa se servirán dirigirse dentro de 10 dias desde esta fecha al secretario de la compañía, calle de Atocha, núm. 34, y harán los pedidos con arreglo á la adjunta forma.

El depósito de rs. vn. 200 por accion podrá verificarse, ó en el Banco español de San Fernando, ó en el de Isabel II.

Forma para pedir acciones.

A los directores de la empresa del camino de hierro del Norte de España.

Suplico á VV. se sirvan insertar mi nombre como suscriptor por..... acciones de librs. 20 ó rs. vn. 2,000 cada una; y por el presente me comprometo á aceptarlas, ó cualquier número menor que me concedan, pagar el expresado depósito de librs. 2 ó rs. vn. 200 por accion, y firmar la obligación que sea necesaria cuando se me pida.

Madrid 5 de Abril de 1845.

Nombre y apellido.

Residencia.

Profesion.

Referencia.

Guillermo Parington,

secretario.

2

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Abril á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 3/16, 3/8, 1/2 y 25 1/8 á v. f. ó vol.: 26 y 25 7/8 á id. á prima de 1/2 por 100.  
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 5 por 100, 55 1/4, 1/8, 3/8, 54 15/16, 3/4, 7/8, 55 3/16, 34, 15/16, 55 3/16, 1/2 y 55 1/4 á v. f. ó vol. y firme: 55 5/8, 3/4, 1/4, 3/8, 55 11/16 y 55 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 5/8, 1 3/4, 1/4, 5/8, 5/8 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cuponos no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 8 1/4 y 8 5/8 á v. f. ó vol.: 9 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/4 y 1/2 por 100.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Id. del de Isabel II, 00.  
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.  
Id. de la carretera de la Coruña, 00.  
Id. de id. de Valencia, 00.  
Id. de la compañía general del Iris, 60.  
Id. id. al portador, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 1/4 din. Paris, 16-7 á 6.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1 1/4 d.  
Barcelona á ps. fs., 7/8 id. Santander, par.  
Bilbao, 1/4 d. Santiago, 1/2 d.  
Cádiz, 7/8 id. Sevilla, id. id.  
Coruña, 1/2 id. Valencia, id. id.  
Granada, 1 1/4 id. Zaragoza, 7/8 id.  
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Los Sres. accionistas de la empresa para la construcción del camino desde Logroño hasta los confines de la provincia de Soria que hayan satisfecho las dos primeras cuartas partes, ó sea la mitad del importe nominal de las acciones porque se suscribieron, pueden acudir todos los dias, no feriados, desde las diez á las doce de la mañana á casa del Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz, sita en la calle de la Concepcion Gerónima, núms. 24 y 26 nuevos, cuarto principal, á recoger, previa entrega de los recibos provisionales del pago de dichas dos cuartas partes, sus respectivas acciones, y poder cobrar seguidamente el 5 por 100 del va-

lor representativo de cada una de ellas por los intereses correspondientes al año vencido.

Los que no hayan satisfecho todavia mas que la primera cuarta parte cobrarán tambien los intereses mencionados del 5 por 100 tan pronto como realicen el pago de la segunda cuarta parte, y á los dueños de las acciones, que segun el sorteo ejecutado deben ser amortizadas, se les devolverá la cantidad que han entregado, con mas los intereses de la anualidad vencida, segun y en los términos expresados.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Abril de 1845.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 720 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes. .... 41,981  
Se han devuelto á solicitud de 19 interesados. .... 28,768..22

El director de semana,  
Cárlos Martín del Romeral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Lopez Granados, magistrado honorario de la audiencia de Burgos, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas por D. Diego Lucas Troyano de Leon y Doña María Dionisia Ortiz, vecinos que fueron de esta ciudad, y Doña Andrea Manuela Jimenez, viuda de D. Domingo Rodríguez Flores, de la misma, en la iglesia parroquial de nuestra Señora del Socorro, de esta referida ciudad, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á defenderlo en este juzgado y escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Troyano, de esta vecindad, en virtud de la ley vigente.

Dado en la ciudad de Ronda á 26 de Marzo de 1845.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

D. Manuel María de Quijano, juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander, por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa fundada por D. Juan del Vado en el lugar de La Miña, de esta comprension, á mediados del siglo pasado, la cual se halla vacante por haber abrazado el estado de matrimonio D. Modesto Alvarez, su último poseedor, para que comparezcan á deducirle en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribanía del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes de la mencionada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Juan Antonio del Vado, vecino de dicho Miña, en el día de ayer, así lo he determinado.

Dado en el lugar de Valle á 29 de Marzo de 1845.—Manuel María de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomas Mantilla y los Rios.

## BIBLIOGRAFIA.

GRAMATICA inglesa, por el presbítero D. Joaquin Fariá y Camargo, misionero apostólico de Lóndres, capellan profesor del colegio general militar &c.

La simple comparacion de esta Gramática con las pocas publicadas hasta el dia en nuestro propio idioma bastará para conocer su mérito é importancia. Los que se dedican al estudio del inglés hallarán en esta obra las ventajas de un método sencillo y claro, que facilita el adquirir en poco tiempo los conocimientos necesarios de la lengua inglesa, tan necesaria hoy ó mas que la francesa.

Se halla de venta en las librerías de Sanz, calle de Carretas; Brun, calle Mayor, y Monier, carrera de San Gerónimo, al precio de 16 rs. en rústica. En las provincias se vende con el aumento de 4 rs. en ejemplar.

2

## TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.  
1.<sup>o</sup> Brillante sinfonía á toda orquesta.  
2.<sup>o</sup> Se pondrá en escena el acreditado drama en tres actos y en verso, titulado

### LOS HIJOS DE EDUARDO.

3.<sup>o</sup> Boleras jaleadas á seis.  
4.<sup>o</sup> Terminará el espectáculo con el gracioso sainete, titulado

### BUTIBAMBAS Y MUZIBARRENAS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.